

DERECHO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (Gráfica 3) – MODULO III

Definición:

Gracias a las ciencias biotecnológicas, éste derecho se considera una de las divisiones de la propiedad intelectual para quienes se dedican a mejorar y desarrollar nuevas especies vegetales.

Entidad que otorga el certificado:

En Colombia la entidad competente es el Instituto Colombiano Agropecuario, que concede el certificado, a través de la Subgerencia de prevención y control - División semillas; quien determinará de acuerdo al producto presentado y a su clasificación, si el término de duración de la concesión es de entre los 20 y los 25 años o de entre los 15 y los 20 años. Para el primer caso, si la variedad pertenece a las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos su portainjertos y para el segundo caso para las demás especies¹.

Titulares:

Según el artículo 14 de la Decisión Andina 345 de 1993, éstos podrán ser persona naturales o jurídicas. Al obtenerse el título de derecho de obtentor, cuando éste está inscrito en el registro, el titular tiene que cumplir con las obligaciones de mantener y reponer la variedad, a proteger su derecho contra terceros a través de acciones administrativas o judiciales contra las infracciones por la violación de sus derechos, a obtener indemnizaciones y a evitar entre otras cosas, que sin su consentimiento terceros intervinientes, reproduzcan, propaguen o multipliquen la variedad protegida². De igual manera el derecho de obtentor no concede el derecho de impedir el uso a terceros, cuando algunos de los eventos del artículo 25³ se presenten.

Condiciones de validez para la solicitud de registro de los derechos de Obtentor de Variedades Vegetales:

Los requisitos de procedibilidad para la obtención del certificado de obtentor y por consiguiente la titularidad son los siguientes y que se encuentran contemplados en el artículo 4 del Capítulo III de la Decisión Andina 345 de 1993:

¹ Artículo 21 de la Decisión 345 de 1993.

² Artículos 22, 23 y 24 de la Decisión 345 de 1993.

³ Artículo 25 de la Decisión Andina 345 de 1993.

- Novedad.
Sus consideraciones están contempladas en los artículos 8 y 9 de la decisión 345 de 1993.
- Distinguibilidad.
Su consideración está contemplada en el artículo 10 de la Decisión Andina 345 de 1993.
- Homogeneidad.
Su consideración está contemplada en el artículo 11 de la Decisión Andina 345 de 1993.
- Estabilidad.
Su consideración está contemplada en el artículo 12 de la Decisión Andina 345 de 1993.
- Presentar una denominación genérica adecuada.

Los Derechos de obtentor de variedades vegetales en el ámbito académico:

Las Universidades como centros de investigación y en especial aquellas que siguen los lineamientos de la expedición botánica y las normas fundadas en el desarrollo sostenible, tienen en relación al tema de obtentores vegetales en Colombia, los lineamientos normativos específicos que entre otros se nombran a continuación:

- Decisión de Andina 345 de 1993 (régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales).
- Resolución del ICA 1893 del 29 de Junio de 1995 (por el que se ordena la apertura del registro nacional de variedades vegetales protegidas, y se establece el procedimiento para la obtención del certificado de obtentor y se dictan otras disposiciones).
- Ley 243 de 1995 (por el cual se aprueba el convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, UPOV....).
- Decreto 2687 de 2002 (Modificación del artículo 7º. Del decreto 533 de 1994 sobre el término de protección de 25 años de las especies como las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y de 20 años para las demás especies).
- Ley 1032 de 2006 (por la cual se modificaron algunos artículos como el 306 del Código Penal – Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales).